

# LA DETECCIÓN FILOLÓGICA DE ADULTERACIONES EN DIPLOMAS MEDIEVALES

Authenticity or falseness of notarial documents from Middle Ages wasn't usually inferred by Philologists but by Historians. In this paper I suggest a philological method about that question. However, I recognize that this view would only be complementary of others.

The stages of a philological survey about authenticity could be the following ones: 1. A summary of informations from historical studies. 2. A philological and linguistic survey (a search of interpolations; a statement of linguistic characteristics related to the text; a comparison with an external control that is reliable). 3. A final comparison of the conclusions with the previous ones.

As examples of the method, I offer the transcription and investigation of copies from two royal diplomas incorporated into the most important manuscript preserved in the Cathedral Archive of Oviedo: the *Liber Testamentorum*, from XII Century.

No es preciso encarecer la importancia que ha tenido la documentación diplomática medieval como fuente de estudios históricos, sobre todo en épocas en que disciplinas como la arqueología se consagraban a la Edad Media en mucha menor medida que a otros períodos.

Al ser por lo general los diplomas una fundamentación escrita de derechos de propiedad que podrían haber sido objeto de controversia, los estudiosos deben someterlos a un examen de autenticidad que los confirme como fuente histórica de primer orden. En la Edad Media, el valor de algunos textos llevaba a la confección no sólo de originales múltiples o de *renovaciones*, sino también de copias de diversos tipos<sup>1</sup>, a veces no calificadas explícitamente como tales. Igualmente los cartu-

<sup>1</sup> Clasificadas como simples, auténticas, autógrafas, figuradas, *vidimus*...

larios, de moda en el siglo XII, recogían la documentación que la institución depositaria juzgaba relevante. Tanto en unas como en otras podían deslizarse adulteraciones del contenido actualizadoras o dolosas, que afectasen a partes o a la totalidad de un diploma. Además, las modificaciones alcanzaban a menudo al formulario diplomático o a la lengua, con lo que aproximaban la parte formal del texto a los usos imperantes en la época de confección de la copia o pseudo-original.

La determinación de la originalidad o por lo menos autenticidad de la documentación preocupó a estudiosos de la cuestión en todas las épocas (Inocencio III, Petrarca, Lorenzo Valla, Baronio, Papebroeck, Mabillon; para nuestros documentos Barrau-Dihigo). Los trabajos sobre el particular perviven hoy<sup>2</sup>. La especialidad académica de quienes se han dedicado mayoritariamente a estudiar la documentación notarial de la Edad Media ha determinado que los indicios de falsedad o autenticidad de un documento se buscasen en:

— Aspectos materiales del soporte escriturario (confección del pergamino, técnicas de pautado, justificación; en el caso de códices, foliación...).

— Caracteres paleográficos fechables, adiciones o enmiendas al texto.

— Formulario diplomático, del que se procuraba concluir su contemporaneidad o anacronismo con respecto a la data.

— Indicios históricos contrastables suministrados por el propio texto.

El desdén que existió hasta épocas relativamente recientes hacia el latín medieval no literario, motivaba que los datos filológicos o lingüísticos sirviesen sólo ocasional e indirectamente para datar la composición real de un documento determinado<sup>3</sup>.

El auge de los estudios consagrados al latín medieval notarial ha mejorado nuestro conocimiento de esta lengua especial. Pensamos que

<sup>2</sup> Son representativos los dos volúmenes dedicados a las falsificaciones diplomáticas surgidos del Congreso Internacional de los *Monumenta Germaniae Historica*, celebrado en Munich del 16 al 19 de septiembre de 1986 (*Fälschungen in Mittelalter*, vols. III-IV: *Diplomatische Fälschungen* (I-II), Hannover 1988).

<sup>3</sup> Una excepción notable era la conocida cronología postulada por Lowe para la representación gráfica por medio de -tj- de los grupos palatalizados: -ti- en el siglo VIII y primera mitad del IX; -tj- inconstante en la segunda mitad del IX y primera mitad del X; -tj- normal y permanente desde la segunda mitad del X.

este avance puede trascender el ámbito puramente lingüístico y complementar la perspectiva de los historiadores a la hora de definir si nos hallamos, bien ante originales o copias fieles, bien ante textos sometidos a manipulaciones, e igualmente determinar la naturaleza y el alcance de éstas.

Indudablemente, la utilidad del estudio de una copia modificada de un diploma es mayor en los casos en que se haya perdido el original. Si éste se conserva, las conclusiones de su cotejo con la copia limitarán su valor a:

— Comprobar el alcance de las interpolaciones de contenido y en consecuencia, las aptencias del beneficiario del diploma.

— En cuanto a la forma, conocer los cánones diplomáticos y lingüísticos de la época de la copia, así como de la instancia encargada de ella. Los datos obtenidos de la comparación serán útiles para abordar textos sin original conservado procedentes de la misma época e institución.

La estructura de un análisis integrador de diversas perspectivas de estudio, y por ello lo más fiable posible, de la fidelidad al original de un texto, podría ser la siguiente:

## 1. APORTACIONES DE OTRAS DISCIPLINAS

Sin caer en apriorismos, deben impulsarnos a abordar el estudio filológico y lingüístico de determinados documentos, con original perdido o de calificación dudosa (original / pseudo-original). En otros casos quizá nuestra óptica de análisis permita sembrar por primera vez sospechas sobre algún documento aceptado sin crítica hasta entonces<sup>4</sup>.

Los paleógrafos y codicólogos pueden ayudar a fechar la confección del diploma a partir del tipo de letra y rasgos singulares de la misma, con posible atribución a un escriba determinado<sup>5</sup>; datos sobre preparación del pergamino, pautado y justificación, disposición del texto, tintas... También informan sobre la existencia eventual de raspados, enmiendas o adiciones posteriores al texto.

<sup>4</sup> Hay que reconocer de todos modos que la aportación de la filología al estudio de los diplomas será generalmente modesta y auxiliar de la Historia.

<sup>5</sup> Sería muy útil que empezasen a surgir estudios relativos a fondos determinados, del tipo del realizado por L. Romera Insuela: «Refacciones documentales a fines del siglo XI: el caso de Sahagún», *Actas del VIII Coloquio del Comité Internacional de Paleografía Latina. Estudios y ensayos. Joyas bibliográficas*, Madrid MCMXC, 185-201.

Los historiadores acuden a fuentes paralelas y detectan anacronismos (hechos, personajes, cargos o instituciones) y falsedades (invención de concesiones y prerrogativas).

Los diplomatas aportan indicios sobre el posible anacronismo de las fórmulas diplomáticas que contenga el documento objeto de estudio: rastrean la presencia de esas fórmulas en documentación coetánea a la fecha del diploma —a veces a cargo del mismo redactor— o por el contrario en textos muy posteriores. En el caso de piezas recogidas en un solo cartulario, concluyen que se respeta la diversidad originaria o que se ha generalizado un formulario determinado para toda la documentación copiada.

## 2. ESTUDIO FILOLÓGICO-LINGÜÍSTICO

El punto de partida debe ser una transcripción del texto no normalizada. Convendrá en este sentido diferenciar tipográficamente la parte verdaderamente escrita de la que haya sido suplida en el diploma por medio de signos de abreviación.

Podrían seguirse a continuación los pasos siguientes:

A) *Localización de posibles interpolaciones* (reflejadas en asimetrías de miembros en enumeraciones; errores de concordancia, anacolutos, en textos redactados con corrección; uso de términos o estructuras inhabituales en la fecha teórica del documento; empleo irregular del plural mayestático...). La detección será muy sencilla si contamos con indicios aludidos en el apartado 1 (adiciones al texto; anacronismos en referencias a fundaciones eclesiásticas, personajes o cargos).

B) *Estudio lingüístico del texto*, para caracterizar su lengua. Se tratará de hallar contrastes elocuentes. Dado que en los diplomas se opone frecuentemente la parte formularia a la libre<sup>6</sup>, para detectar de modo riguroso posibles alteraciones habremos de comprobar la presencia de soluciones lingüísticas contradictorias<sup>7</sup> o de una lengua anacrónica en el

<sup>6</sup> No hace mucho trataba esta oposición —enunciada por F. Sabatini— M<sup>a</sup> P. Álvarez Maurín en *Diplomática asturleonese. Terminología toponímica*, León 1994, 41, 73, 75-76. También pueden verse las páginas 102-108 del libro de R. Wright *Latín tardío y romance temprano. En España y la Francia carolingia* (trad. española), Madrid 1989.

<sup>7</sup> En los documentos más vulgares las oposiciones podrán achacarse a vacilaciones por impericia del redactor. En otros diplomas, y serán los casos que más nos interesen, a la superposi-

seno de cada parte. Es importante recordar aquí que los estudiosos distinguen fases dentro del latín medieval: trazan una divisoria entre el período anterior y el posterior al último cuarto del siglo XI<sup>8</sup> o principios del XII. La lengua escrita de los textos más antiguos se aleja bastante del latín normativo y para la teoría más radical —de Wright— sería la representación escrita del protorromance<sup>9</sup>. En el segundo período se siguen esquemas normativos de cierta fijeza<sup>10</sup>, que para Wright representan la aparición del latín propiamente medieval, opuesto al romance. Lo que nos interesa resaltar es que el cruce de soluciones de ambas etapas o la presencia mayoritaria de ese latín propiamente medieval en un texto de la primera fase histórica, nos estaría denunciando una alteración al menos formal.

El análisis lingüístico puede articularse en epígrafes: grafía, morfología, sintaxis<sup>11</sup>; en ocasiones también será útil abordar el léxico.

### C) *Comparación con un testigo lingüístico externo* que sea fiable

En el caso de cartularios cuya confección no se haya dilatado excesivamente en el tiempo, y que por otro lado recojan documentación de un período amplio, será esclarecedor establecer en primer lugar el parangón entre los diplomas recogidos en el códice: si hay una homogeneidad lingüística general, concluiremos que se ha producido de modo sistemático la modificación formal de la documentación, lo que nos alertará sobre posibles alteraciones de contenido.

Tanto para los diplomas sueltos como para los recogidos en libros, lo ideal sería poder contrastarlos con originales indudables del mismo

ción de una redacción posterior a la original. En la confección de algunas copias, el redactor llegará a suplantarse casi por completo la lengua del original, que apenas pervivirá en detalles.

<sup>8</sup> Se aceptaba como año de referencia 1080, fecha del concilio de Burgos. Había acuerdo en ello entre dos teorías opuestas: la de Menéndez Pidal, *Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el s. XI*, Madrid, 1986<sup>10</sup>, desde 460; y la de Wright, *op. cit.*, 310-318. De todos modos, últimamente se viene relativizando la importancia de ese hito, incluso por el propio Wright. Véase en Álvarez Maurín, *op. cit.*, 68 (nota 42), y 71.

<sup>9</sup> Menéndez Pidal, en la obra citada, la había denominado «latín popular leonés». Otros trabajos de Wright en que se opone a su concepción: «La no existencia del latín vulgar leonés», *Incipit* 3, 1983, 1-7; «Textos asturianos de los siglos IX y X, ¿latín bárbaro o romance escrito?», *Lletres Asturianes* 41, 1991, 21-34.

<sup>10</sup> Puede verse esta distinción en los libros mencionados de Menéndez Pidal o Wright, y además en M. Pérez González, «Originales y copias en la documentación medieval latina», *Minerva* 3, 1989, 264-265, o en Álvarez Maurín, *op. cit.*, pp. 64-65.

<sup>11</sup> Se comprueba enseguida que los autores de copias documentales suelen modificar con facilidad la grafía y morfología de los originales, y que no se atreven tanto con la sintaxis.

redactor. En su defecto, podría recurrirse a diplomas del mismo género<sup>12</sup>, contemporáneos, y que hayan dimanado de la misma instancia que el documento objeto de nuestro estudio.

### 3. CONFRONTACIÓN FINAL DE LOS DATOS DE NUESTRO ESTUDIO CON LAS HIPÓTESIS PROPUESTAS DESDE OTRAS DISCIPLINAS

Nuestra perspectiva podrá haber corroborado sospechas de alteración precedentes o sembrar dudas sobre documentos tenidos hasta entonces por genuinos.

Puede ser interesante aportar ejemplos a los que se haya aplicado —con las especificidades del caso— el método enunciado. En un trabajo relativamente reciente<sup>13</sup> hemos estudiado un código del siglo XII, el *Liber Testamentorum Ouetensis*, elaborado bajo el impulso del célebre obispo Pelayo. El libro destaca —aparte de por su valor artístico— por lo polémico de su contenido: en él se incluyeron discutidas versiones de donaciones de monarcas y particulares a la sede ovetense, además de otros tipos de textos<sup>14</sup>. Nuestras conclusiones corroboran o matizan las de destacados historiadores previos<sup>15</sup>, que afirmaban que la documentación copiada había sido objeto de interpolaciones, en unos casos actualizadoras y en otros reivindicativas, para dar carta de legalidad a las posesiones y aspiraciones de la sede ovetense en la época de confección del cartulario. Nosotros hemos señalado además que las alteraciones habían afectado al formulario diplomático y a la lengua, tanto de la parte libre como de la parte formularia, dando lugar en gran parte de los documentos a un latín de gran altura, muy homogéneo, y desde luego anacrónico con respecto a la fecha de composición de la mayoría de los originales, perdidos casi todos.

<sup>12</sup> Se observa fácilmente que no existe el mismo empeño por lograr una lengua culta en una concesión solemne de una propiedad que en una simple *notitia* acerca de siervos, aunque sean ambas coetáneas y redactadas por el mismo notario.

<sup>13</sup> Nuestra tesis doctoral, *El Liber Testamentorum Ouetensis. Estudio lingüístico y edición*, dirigida por J. L. Moralejo, Catedrático de la Universidad de Alcalá, y defendida en marzo de 1995.

<sup>14</sup> Actas de pleitos, decretos, privilegios jurídicos, una compraventa, cartas, enumeraciones de límites, propiedades o siervos, textos narrativos, etc.

<sup>15</sup> El estudio más relevante, a cargo de F. J. Fernández Conde, *El Libro de los Testamentos de la Catedral de Oviedo*, Roma 1971. Anteriormente había sido escudriñado por historiadores de la talla de Risco, Barrau-Dihigo, Sánchez Albornoz o Floriano Cumbreño, y no ha dejado todavía hoy de atraer a especialistas de diversas áreas.

Así pues, presentamos a continuación la transcripción<sup>16</sup> y comentario de dos documentos sin original conservado<sup>17</sup> del códice ovetense citado.

### COMISSVM DE KARTAVIO / QVOD FECIT RANIMIRVS REX /

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sanctj qui est / unus et uerus Deus in Trinitate, cuius regnum permanet /<sup>5</sup> in secula seculorum amen. /

Ego Ranimirus, nutu Dej rex, una cum consensu / genitricis meae reginae dominae Xemenae simul cum / uxore mea regina domina Urracca, facimus kartulam / testamenti simul et commissum tibi Sanctae Mariae /<sup>10</sup> semper uirgini, genitrici Dei et Dominj nostrj Ihesu Xristj, in cuius / honore est monasterium in Asturias secus / riuum Ermezana, inter duo flumina Nauia / et Purzia, in uilla quae dicitur Cartauio secus litus / Oceani maris. Concedimus atque testamus prefato /<sup>15</sup> monasterio Sanctae Mariae mandationem quam / nuncupant Miudes ab omni integritate secundum / extitit ab antiquis temporibus, a flumine / Nauia usque in Purzia. Hoc autem damus pro remedio / animarum nostrarum et pro remedio animarum /<sup>20</sup> parentum nostrorum, unde habeant serui Dei ibi / commorantes seu aduenientes uictum uel uestimentum. Et mandamus ut infra supra dictos terminos, nullus / saio presummat intrare pro nulla calumpnia / in nullis temporibus, sed proprius saio ipsius monas/<sup>25</sup>terii accipiat calumpnias et fiscalia regalia, et omnia quae ibi acciderint per eum. Mandamus etiam ut omnes homines qui infra / predictos terminos habitant uel ad habitandum /<sup>B</sup> uenerint ad supradicti monasterii concurrant / iussum et seruitjum, et ut nulli hominum uidelicet regum, / comitum, maiorinorum, saionum uel quarumlibet / potestatum maulatum uel patrocinium reddant, /<sup>5</sup> sed solummodo prefato monasterio et cultoribus eius / iure perhenni. /

Si quis tamen, quod fieri minime credimus, rex, episcopus / uel comes, maiorinus uel saio, seu quislibet secularis / uel aecclesiasticus homo hoc uotum nostrum dimutilare, /<sup>10</sup> infringere, auferre uel dirumpere presumserit, / quisquis ille fuerit qui talia commiserit, sit maledic-

<sup>16</sup> Las resoluciones de partes abreviadas aparecen en cursiva; la *e caudata* se representa por medio del dígrafo -ae-; las líneas (señaladas de cinco en cinco), columnas (A y B) y folios se separan con barras oblicuas.

<sup>17</sup> Realizó un cotejo breve de los documentos del *Tumbo de León* con sus originales E. Sáez en *la Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. I (775-952), León 1987, desde XXV; más específicamente M. Pérez González en «Originales y copias en la documentación medieval latina», *Minerva* 3, 1989, 239-265.

*tus / coram Deo et angelis eius, mendicitas et lepra prosapiam / teneat suam, et extraneus persistat a sancta communione / quatinus cum Iuda, Xristj proditore, ardens permaneat /<sup>15</sup> in aeterna dampnacione et quantum in calumpniam / miserit, reddat in duplo in simili loco et supra-fato / monasterio et cultoribus eius persoluat auri talentum / summum; et haec scriptura firmissimum obtineat roborem. /<sup>20</sup>*

Facta scriptura testamenti VIII<sup>o</sup> kalendarum octobrium, / ERA XVI<sup>a</sup> post millesima. /

Ego Ranimirus rex hanc scripturam / testamenti quam fieri elegi et coram / hac sinodo signum indidi et confirmaui (s.) /<sup>25</sup>

Urracca regina confirmat (s.) /

Uirmundus serenissimus princeps confirmat (s.) /<sup>45va</sup> Uirmundus Ouetensis episcopus confirmat (s.) / Nunnus Legionensis episcopus confirmat (s.) / Gundissaluus Astoricensis episcopus confirmat (s.) / Sauaricus Minduniensis episcopus confirmat (s.) /<sup>5</sup> Iohannes Neumantje sedis episcopus confirmat (s.) /

Suaricus diaconus et primiclerus (s.) / Sunila presbiter (s.) / Froila Uigilani et mayordomus (s.) / Nunnus Sarrazeniz (s.) /<sup>10</sup> Didacus Telliz. / Osorius Fredenandiz (s.) / Ablauel Gudestei. / Momo Sanctji (s.) / Garsea Ennecoz. /<sup>15</sup> Scemenus presbiter et primiclerus. / Cixila diaconus. / Gudesteus diaconus, Ruderici pignus. / Soniaricus presbiter. / Ikilani presbiter. /<sup>20</sup> Ennecus presbiter. / Ildemirus presbiter. /<sup>B</sup> Uali Didaz presbiter et iudex. / Gauinius presbiter. / Dauddi iudex. / Ladidda mayordomus. /<sup>5</sup> Ueremudus Bazari. / Gotinus Zelmiz. /

Cesarius indignus notuit (s.)

*Ramiro III concede la jurisdicción de Miudes al monasterio de Santa María de Cartavio*

*Liber Testamentorum, f. 45r-v*  
978, septiembre, 23

Fernández Conde<sup>18</sup>, que no ve homogeneidad en las fórmulas con respecto a otros documentos del *Liber Testamentorum*<sup>19</sup>, señala errores

<sup>18</sup> Comentario en *El Libro de los Testamentos de la Catedral de Oviedo*, Roma 1971, 203-205.

<sup>19</sup> Hemos observado coincidencias importantes con un original de 24-XI-978 (Archivo de la Catedral de León, n° 983), que como veremos más abajo se muestra más vulgar lingüísticamente.



y anacronismos<sup>20</sup>. Puesto que el monasterio de Miudes estuvo vinculado al de Corias<sup>21</sup> y no a Cartavio, piensa en la posibilidad de que se hubiese reutilizado la concesión por parte de Ramiro III de una mandación a Miudes para engrosar el patrimonio de Sta. María de Cartavio. Floriano Cumbreño, siguiendo a otros historiadores, lo consideraba una de las más claras falsificaciones del código en que se incluye<sup>22</sup>.

Nuestro estudio del formulario de la donación permite sostener al menos que existió un diploma independiente del redactor del *Liber Testamentorum*: contiene elementos ajenos a su estilo, habitualmente muy homogéneo<sup>23</sup>. La invocación verbal, aunque presenta partes conocidas de otras del libro, no se ve idéntica en ningún otro documento y no es de extrañar, pues sin ningún sentido estilístico se han fundido dos fórmulas en una sola, *in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti cuius regnum permanet in secula seculorum amen* con *in nomine... qui est unus et uerus Deus in Trinitate per infinita seculorum secula amen*. Nos veríamos tentados a atribuir el hecho a la copia pero no se da ningún caso semejante en todo el cartulario. Además, fuera cual fuese de las dos, la fórmula original hubiera entrado en los cánones del libro<sup>24</sup>. *Quam nuncupant*, 45rA15-16 (con el verbo en voz activa) no se ha visto ni se verá más en todo el cartulario. La sanción, salvo quizá su inicio, que es el preferido por el redactor del código (*si quis tamen, quod fieri minime credimus*) y algún sintagma anafórico, parece pertenecer al original<sup>25</sup>

<sup>20</sup> Jimena como madre del rey (como si fuese hijo de Alfonso III); el nombre de Urraca para la reina (ya J. Pérez de Urbel indicaba estos errores en *Sampiro. Su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*, Madrid 1952, 429); los confirmantes Savarico y Nuño no habrían sido obispos en ese año. También se plantean dudas sobre la mención de Bermudo II.

<sup>21</sup> De todos modos, la iglesia de Oviedo tenía derechos en Miudes: Fernández Conde mismo (*op. cit.*, 205, nota 10) recuerda la información de la *nodija de hominibus de Cartauio* (*Liber Testamentorum*, ff. 72v-73r) según la cual había siervos del obispo en Miudes. La donación de Ramiro Alfónsiz, ff. 40r-41v, otorgaba Santa Eulalia *iuxta Mudes cum familia sua*, pero es un documento problemático.

<sup>22</sup> En *Estudios de historia de Asturias. El territorio y la monarquía en la Alta Edad Media asturiana*, Oviedo 1962, 62-63.

<sup>23</sup> En nuestro estudio del código hemos podido declarar mayoritariamente libres de la acción igualadora del redactor del cartulario 17 documentos de un total de 87.

<sup>24</sup> Aparecen suplantando a las originales en copias de las que se conserva la fuente.

<sup>25</sup> *Coram Deo, mendicitas et lepra prosapiam teneat suam, ardentus permaneat*, no aparecen en ninguna otra conminatoria del libro (sólo *percussus lepra* en un diploma; el término *prosapia* está presente en el libro pero no en sanciones). La pena pecuniaria *talentum summum* sólo se repetirá en un documento.

y lo mismo *et haec scriptura firmissimum*<sup>26</sup>. La fórmula que acompaña a la suscripción del otorgante parece ser propia de los documentos de Ramiro III<sup>27</sup>.

Algunos términos incluidos en fórmulas tampoco forman parte del léxico habitual del código en contextos equivalentes. El verbo dispositivo *testamus* (45rA14) no volverá a mostrarse; tampoco *maulatam* (45rB4), o *pignus* (45vA17) para indicar parentesco. *Patrocinium* (45rB4) sólo en 1v-3r y con otro sentido. El nexa *simul et* sólo aparece en dos documentos de todo el cartulario. Ya nos hemos referido a la sanción.

Por otra parte, hay expresiones presentes en donaciones previas. *In uilla quae dicitur Cartauio secus litus Occeani maris* (45rA13-14) había aparecido idéntica precisamente en el documento copiado antes que éste. La apostilla *ab omni integritate* (45rA16) se repite sin cesar. La abundancia de términos de valor anafórico (*prefato monasterio, ipsius monasterii, supradicti monasterii, suprafato monasterio et cultoribus eius*) responde bien a un afán clarificador, constante en el *Liber Testamentorum*.

Lingüísticamente el documento presenta una altura notable, sobre todo en la sintaxis, favorecida por la brevedad de la parte dedicada a la consignación de la propiedad.

*Ámbito gráfico.* La suplantación de -y- (*sinodo*, 45rB24) no es rara en el libro. En este texto la grafía tiene otro uso: *mayordomus*, 45vA8, B4, único en el código con este término tan repetido. La forma *Uirmundus*, 45rB26, 45vA1, es muy minoritaria: se opta casi siempre por *Ueremudus*. La palatalización en el germanismo *saio*, 45rA23, B8, *saionum*, B3, tiende a aparecer en los documentos más vulgares, frente a formas puristas como *sagio*. *Gauinius*, 45vB2, es uno de los escasos ejemplos de -u- por -b- en el *Liber*. Hay algún error con respecto a la geminación<sup>28</sup>: *praesummat*, 45rA23. Aunque tenemos grafías invariables en el libro, como *perhenni*, 45rB6, 29, o las de extensión de -p-

<sup>26</sup> A lo largo de nuestro estudio del libro hemos comprobado la predilección del redactor del mismo por la fórmula de valor equivalente *et hoc testamentum plenum obtineat roborem...*

<sup>27</sup> Lo indica Fernández Conde en el comentario a la donación de Ramiro hijo de Alfonso III (ff. 40r-41v; cf. *op. cit.*, 185), donde también aparece copiada, aunque el régimen de *coram* es distinto (allí acusativo, aquí un aparente ablativo).

<sup>28</sup> El *comissum* de la rúbrica (45rA1, en capitales) aparece correcto en A9.

epentética (*calumpnia*, -as, 45rA23, 25, *dampnatjone*, B15), hay un caso, rarísimo en el cartulario, de desaparición de la antigua: *presumserit*, 45rB10.

No podemos destacar ningún vulgarismo puramente morfológico. Pertenece a la morfosintaxis *roborem*, 45rB19.

En la *sintaxis* no es frecuente *post millesima* (¿omisión del signo de abreviatura?), 45rB21. Destaca la penetración de la sintaxis romance en *ardendus permaneat*, 45rB14, correspondiente a la conminatoria, donde indicábamos antes que se veían términos inhabituales o únicos en el libro. En el polo opuesto está el régimen clásico en *coram: coram Deo*, 45rB12, *coram hac sinodo*, B23-24. Obsérvese además el género de *sinodo*.

Hay pruebas gráficas y morfológicas de búsqueda de una lengua más culta, que resulta anacrónica.

— *Grafía: genitricis, riuulum, habeant, commorantes, proprius, accipiat, habitant, supradicti, aecclesiasticus, commiserit, extraneus, communione, scriptura, octobrium, millesima, serenissimus, princeps, confirmaui*<sup>29</sup>.

— *Morfología: Spiritus* (genitivo), *nutu, duo flumina, dicitur, omni* (ablativo), *monasterii, regalia, acciderint, uenerint, quarumlibet, hoc uotum, talia, hac sinodo*.

La edición de E. y C. Sáez nos proporciona originales de este rey conservados en el Archivo de la Catedral de León<sup>30</sup>, muy útiles para comprobar que la copia del *Liber* muestra una mayor altura lingüística o tendencias ultracorrectas (el constante *dampnatjone*), atribuibles a intervenciones del redactor de la copia.

— *Grafía: consensu* (*consessum*, 978), *genitricis* (*ienetrix*, 978), *monasterium* (*monesterio*, 978), *habitant* (*abitant*, 978), *maulatum* (*molatum*, 978), *reddant* (*redant*), *habent* (*abent*, 978), *hoc* (*unc*, 978), *lepra* (*lebra*, 978), *dampnatjone* (*damno*, 975), *hanc* (*anc*, 978), *roborem* (*rouorem*, 975), *Iohannes* (*Ioanis, Iohanis*, 978), *Gundissaluus* (*Gundesalbus*, 975).

<sup>29</sup> Anotamos a continuación grafías opuestas de documentos originales asturleoneseos contemporáneos a la fecha del que estudiamos. Se extraen de la tesis doctoral de A. García Leal, *El latín de la diplomática asturleonesea (775-1035)*, vol. I, Oviedo 1988: *abeadis; probria, propio; acepi, acebi; auitant; predito; eclesia; stranios; comunione; escritura, scribtura; milesima*.

<sup>30</sup> *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. II (953-965), León 1990. Los diplomas son los números 982 (10-XII-975), 983 (24-XI-978).

— *Sintaxis: una cum consensu genitricis mee (una cum consessum ienetrix mea, 978), ad habitandum (habitandum, 978), hanc scripturam quam fieri elegi (in hanc cartula quem fieri elegi, 975, in hanc scriptura, 978).*

— *Léxico: ad... concurrant iussum (ad uestra concurrant ordinatio-ne, 978), uictum (elimentum, 978).*

A la vista de lo expuesto, parece claro que la copia del *Liber Testamentorum* no es fiel en parte del formulario al original perdido y resulta anacrónica lingüísticamente. No obstante, conserva elementos independientes del estilo del redactor del cartulario, por lo que no podemos ser categóricos en negar la realidad de la concesión a Cartavio.

#### TESTAMENTVM VEREMVDI REGIS ET GELOIRE REGINE /50rA

In nomine *Dominj nostrj Ihesu Christj / cum Patre et Spiritu Sancto per infinita / secula regnantis. /<sup>5</sup>*

Ego Ueremudus rex cum coniuge mea / Gelojra regina facimus hanc cartam / testamenti aecclesiae *Sanctj Saluatoris sedis / Ouetensis*, in qua primum confirmamus / omnia quae ab antecessoribus nostris eidem /<sup>10</sup> sedi data sunt et concessa regalibus / testamentis. Deinde pro nobis et pro / ipsis predecessoribus nostris damus et con/cedimus quae in nostro regno sunt de fa/cultatibus nostris, monasteria scilicet, /<sup>15</sup> aecclesias, uillas, hereditates, familias. /

Facimus igitur commissum suprafate / sedi in territorio Asturiarum, secus flumen / Pioniam, de castello Miranda, et alpibus / illius terrae per omnes suos terminos /<sup>20</sup> ab integro, sicut illud possederunt dudum / Ueremudus episcopus seu post illum comes noster / Ecta Sarraziniz, qui illud obtinuit / per concessum nostrum, id est, de Lotone usque / Sumetum, ex alia parte de Salzeto usque Serras. /<sup>25</sup> Infra quos terminos concedimus uillas / nominatas, id est, uillam Legordam, / Castanneram, Uillam Scuram, Aqueram, / Ceudres, Mamajruas, Almulfi, Couas, /<sup>B</sup> Perozes, Roboreto, Fleton, Cores, Bojnas, Frexeneto, Uegega, Uigania, Linares, / Uaoplano, Montizello, Uillare de Uiduas, / Castanneto, Uiareto, uel omnes alias /<sup>5</sup> uillas quantes sunt infra hos terminos: de Petra Sanguinenta usque in Boresamo. / Item facimus aliud commissum monasterio / Sancte Eugenie de Moreta, quod monasterium / concessit Ouetensi ecclesie Adefonsus rex /<sup>10</sup> cum coniuge Xemena secus flumen

Ornam / *per terminos suos, id est, de uillare qui dicitur / Ajloba et per pennam de Lezeniagos et / per pennam de Fontes et per Bustum Giuani et per / terminum de Roza et per Couam Caprariam /<sup>15</sup> et per illam conxam de Campo Flamoso et per / pennam Sanioram et per pennam de Naues / et per illam Ienualem directo ad Portellam / et ad agrum Uetelli, et finit ad pennam / de Lezeniagos ubi prius diximus. /<sup>20</sup> Infra hos terminos ab omni integritate / qui habitant aut habitandum / uenerint concurrant ad seruitjum / prefati monasterij. /*

Si quis autem infra hos terminos aliquid /<sup>25</sup> male agere *per uiolentjam* aut extrahere / *presumpserit*, anathematis gladio sub/iaceat, et cultoribus Ouetensis *aeccliesiae* / auri purissimi quingentas libras *persoluat*. /

Concedimus adhuc suprafate Ouetensi /<sup>30</sup> *aeccliesiae* uillam *nostram* Todox quae est /<sup>50vA</sup> inter Uaraium et Nauiam, quam *adqui/siuimus* ab infideli *nostro* Analso Garuixio / *per suos terminos cum suis adiacenciis*. / Territorio autem Gegione, in uilla Uadones, /<sup>5</sup> *aeccliesiam Sanctj Thome* ab integro cum / suis adiacenciis. /

Omnia haec supra dicta monasteria, / *aeccliesias*, uillas, hereditates, cum familiis, / *concedimus* ab integro, cum exitibus in girio, /<sup>10</sup> cum montibus, cum aztoreras, uenatjonibus, / fontibus, pratis, pascuis, braneis, aquis / *aquarum cum eductibus earum*, cum molinariis / et piscariis in fluminibus et in mari, sicuti / nos *possedimus* iure quieto, sic *concedimus* /<sup>15</sup> *prefatae aeccliesiae* iure *perpetuo*. /

Et *mandamus* ut *omnes* concessiones quas / a *qualicumque* persona ingenua *concesse* / fuerint usque in finem mundi Ouetensi / *aeccliesiae*, talem roborem et cotum habeant /<sup>20</sup> quales habent et *nostrae* concessionis. / Et *quicumque* seruorum *nostrorum* uoluerit, *licenciam* / habeat dandi *aeccliesiae* quintam partem / suae hereditatis. /

Si quis autem ex progeniae *nostra* aut ex suc/<sup>25</sup>cessoribus *nostris* aut aliquis extraneus / hanc *nostram* constitutjonem *fregerit*, / iram Dei omnipotentis incurrat et in / *perpetuo* *excommunicatus* *permaneat*, / et illud quod inde *abstraxerit* in duplum /<sup>30</sup> reddat et cultoribus Ouetensis *aeccliesiae* /<sup>B</sup> auri purissimi quingentas libras *persoluat*. /

Facta scriptura testamenti die IIII<sup>o</sup> NONAS *septembres*, / ERA XXX<sup>a</sup> post MILLESIMA. /

Ueremodus princeps hunc dotem /<sup>5</sup> uel *testamentum* a nobis factum (s.) /

Ego Geloira regina et *Christi* / ancilla hunc *testamentum* manu propria *roborau* (s.) /

Sub *Christj nomine* Ueremudus Ouetense / sedis *episcopus* confirmans (s.) /<sup>10</sup> Sub *nomine Christi* Gudesteus Ouetense / sedis *episcopus* confirmans (s.) / In *Christi* uirtute Froilani Legionense / sedis *episcopus* confirmans (s.) /

Gundisaluus Ueremudiz /<sup>15</sup> confirmans (s.) /

Fredenando Didaci (s.) Gudesteo Menendiz (s.) / Garsea Fredenandiz (s.) Munnio Fredenandiz (s.) / Uegila Ennecoz. Assuri Sarraciniz (s.) / Pelagjo Rudericoz. Didaco Munniz (s.) /<sup>20</sup> Froila Scemeniz. Froila Uimaraz *qui* et armiger regis. / Gundemaro Pinioliz. Oueco Pinioliz (s.) / Adefonso Manuelli. Scemeno Scemeniz. / Aluaro Uermudiz. Enneco Froilaz. Ruderico Didaci. / Tello Maurelliz. Iohanne Gutiniz. Fafila Olaliz. /<sup>25</sup>

Sampirus *presbiter* et *notarius*. /

*Fratri* Munnio *iudex* et *notarius* scripsi hoc in Legionem (s.)

*Bermudo II y su esposa Elvira confirman las donaciones de sus antecesores a la sede ouetense, le conceden la jurisdicción sobre el castillo de Miranda y el monasterio de Santa Eugenia de Tiós, y donan, entre otras villas, la de Tox.*

*Liber Testamentorum*, ff. 49v-50v  
992, septiembre, 2. León.

Fernández Conde afirma que parte del formulario puede ser atribuida a la acción del redactor del código<sup>31</sup>. En las páginas 207-208 de su trabajo también nos ofrece el inventario de las propiedades de esta donación que aparecen consignadas en otras del cartulario y ajenas a él<sup>32</sup>. Floriano Cumbreño ya había considerado interpoladas las menciones del castillo y las villas del Pigüeña: «sabemos que todas ellas pertenecían a lo que después fue Coto de Belmonte»<sup>33</sup>.

<sup>31</sup> *Op. cit.*, 206: cita el protocolo, cláusula preceptivo-permisiva, sanción con pena pecuniaria y fórmula *finit ubi prius diximus* (de todos modos, a lo largo del libro esta fórmula presenta variantes).

<sup>32</sup> Podría alegarse en favor de la autenticidad que los monarcas otorgan un *commissum*, una concesión en depósito más que una donación propiamente dicha, pero esta interpretación no elimina la posibilidad de interpolación de topónimos.

<sup>33</sup> *Op. cit.*, p. 75. Señala además (*id.*, p. 78) que la referencia a la traición de Analso Garvixio es probablemente anacrónica, con lo que estará interpolada la mención de Tox.

Creemos indudable la interpolación de fórmulas típicas del *Liber Testamentorum*<sup>34</sup> En otro orden de cosas, la concesión de Tox y de la iglesia de Santo Tomás de Baones aparece desconectada del resto<sup>35</sup>. Ciertos datos, de orden formular y lingüístico, nos dan la impresión de que existió una concesión original, probablemente de menor alcance (¿el castillo de Miranda?) que la aparecida aquí:

— La invocación verbal, que no incluye *amen*, no responde al estilo dominante en el libro; puede atribuirse también al original la primera parte de la sanción parcial *si quis autem infra hos terminos...* (50rB24...), así como la suscripción del otorgante (aunque coincide con la de 32v-35v), que contrasta con la asignada a su esposa: *Ueremudus princeps hunc dotem uel testamentum a nobis factum / ego Geloira regina et Christi ancilla hunc testamentum manu propria roborauit*.

— Un término como *predecessoribus*, 50rA12, apto para ser utilizado en otras confirmaciones de donaciones regias, sólo se ve en el códice en dos documentos papales. Es ésta la única aparición del sintagma *in territorio Asturiarum*, 50rA17, y del adverbio *dudum*, A20. Por otra parte, el hecho de que no aparezcan completamente latinizados los nombres de la mayoría de los testigos habla en favor de su pertenencia a un diploma original, pues es bastante general lo contrario en el libro, en contraste con originales conservados.

La visión lingüística de conjunto revela detalles raros en el libro, en algunas ocasiones atribuibles al documento original, y otros concordantes con los usos del códice.

<sup>34</sup> Desde luego, lo creemos así con respecto a la fórmula de pertenencia, con una ligera modificación (la forma *girio*) que repercutirá en textos posteriores del códice; también la fórmula preceptivo-permisiva (presente en seis de las ocho donaciones regias copiadas antes que ésta) y la sanción conocida de las dos concesiones regias previas; otras fórmulas menores habituales son *per suos terminos*, *ab integro*, *ab omni integritate* o *cum suis adiacenciis*; la sanción que sigue a la determinación de linderos de Santa Eugenia de Moreta (Tíos, Lena) presenta un final idéntico al de la sanción general: *et cultoribus Ouetensis aeccliesiae auri purissimi quingentas libras persoluat* (su inicio no parece propio del códice); dentro de la estructura protocolaria *facimus hanc cartam testamenti aeccliesiae Sanctj Saluatoris sedis Ouetensis* coincide con 26v-29v y 30r-31r; los elementos enumerados *aeccliesias*, *uillas*, *hereditates*, *familias*, y su orden se ajustan a los cánones del libro; no nos atrevemos a ser categóricos con respecto a la confirmación de donaciones previas: aunque no es idéntica a las de textos anteriores, y en otros casos el redactor repite literalmente fórmulas ya aparecidas, coinciden algunos sintagmas (*in qua primum, antecessoribus nostri, regalibus testamentis...*); puede ser interpolada también la fórmula que acompaña a la suscripción de la reina, pues es semejante a las mayoritarias en el libro y contrasta con la del monarca.

<sup>35</sup> Sí es cierto que la iglesia de Baones fue consagrada un año después de esta donación (el epígrafe de consagración, que refleja el mandato del rey, editado por F. Diego Santos en *Inscripciones medievales de Asturias*, Oviedo 1994, 198).

*Grafías.* Es interesante el cierre de *quantas*, 50rB5. Una merma en la atención del copista puede habernos proporcionado un ejemplo antiguo de plural *-as* > *-es*, muy valioso por proceder de un códice tan latinizante como éste. *Xemena*, 50rB10, contrasta con *Scemeno Scemeniz*, 50vB22. La forma *girio*, 50vB9, aparecerá en documentos siguientes.

De la *morfología* se pueden atribuir al original los nominativos en *-i* (*-ani*) de nombres no latinos en *Froilani*, 50vB12, *Assuri*, B18, formas evitadas en el resto del libro. Es destacable un hecho morfosintáctico: *Ouetense*, 50vB10, y *Legionense*, B12, van referidos a sustantivos en genitivo en las confirmaciones de los obispos Gudesteo de Oviedo y Fruela de León. Parecen haberse visto libres de correcciones al copiar el texto en el códice. Elocuentemente, al nombrarse al otro obispo de Oviedo en la línea 8, aparecía un correcto *Ouetensis* con genitivo, lo que creemos que es una prueba de la interpolación de la confirmación del obispo Bermudo. La ausencia de latinización desinencial en onomásticos, ya aludida, se vuelve a tratar enseguida.

*Sintaxis.* Frente a lo que se observa a menudo en otros documentos, en la enumeración de linderos de 50rB12-19 hay una huida del caso universal por medio de la notación gráfica de los morfemas de acusativo. No se hace algo similar con el nominativo en las validaciones de 50vB16-26 (*Fredenando*, *Didaco*, *Pelagio*, etc.), lo que puede ser una garantía de su presencia en el original. El anafórico de *ipsis predecesoribus*, 50rA12, contrasta con *infra hos terminos*, B5, 20, 24, o *infra quos terminos*, A25, y más aún con el pelagiano *haec supra dicta*, 50vA7, típico del libro. Falla la concordancia de género en *uillare qui*, 50rB11. Sí aparece el relativo neutro en una fórmula: *illud quod*, 50vA29. Hay en el libro casos semejantes a *post millesima*, 50vB3, *roborem*, A19, *hunc dotem*, B4, *hunc testamentum*, B7, *cum aztoreras*, A10, por lo que no nos aportan nada.

Se dan muestras de un normativismo anacrónico:

— *Grafía.* *Coniuge*, *Saluatoris*, *concessa*, *commisum*, *possederunt*, *Adefonsus*, *Caprariam*, *integritate*, *habitant*, *extrahere*, *presumpserit*, *anathematis*, *Thome*, *molinariis*, *successoribus*, *extraneus*, *excommunicatus*, *abstraxerit*, *scriptura*, *propria*, *roborauit*.

— *Morfología.* *Monasteria*, *illud*, *Uillare*, *aliud*, *dicitur*, *omni* (ablativo), *monasterij*, *infideli* (ablativo), *exitibus*, *braneis*, *molinariis*, *mari* (ablativo), *illud*.



Hemos examinado diplomas originales del Archivo de la Catedral de León promulgados por este rey<sup>36</sup> y tienden a ser más vulgares que la copia del *Liber Testamentorum*. Téngase presente que el redactor es identificable con seguridad y que las diferencias lingüísticas son elocuentes.

— *Grafía*: *Ueremudus* (*Uirimundus*, X-985, *Uirmundus*, XI-985), *hereditates* (*ereditates*, 990), *aecclisiae* (*eglesie*, XI-985, VII-991), *integro* (*intecro*, -um, 989, 990), *habitant* (*hauitantes*, 985, *abitatores*, *abitabit*, 990, *aitandum*, XI-991a, *aitatores*, XI-991b), *integritate* (*intecritate*, VII-991), *sicuti* (*sigut*, XI-991a), *habeant* (*abeant*, X-985, *abeas*, 989, 990, *abituro*, 989, 990, *abiturum*, 989, *abeatis*, VII-991), *aituro* (XI-991b), *successoribus* (*sucessor*, X-985), *roborem* (*rouorem*, *rouore*, XI-985), *princeps* (*prenceps*, X-985), *Gundisaluus Ueremudiz* (*Gundisalbus Ueremudiz*, XI-991a, *Gundisalbus*, XI-991b).

— *Sintaxis*: *ab integro* (*ad intecrum*, 990), *per terminos suos* (*per terminis suis*, 989).

Por si fuera poco, se conservan en el Archivo de la Catedral de León muestras originales de la labor de *Fratri Munnio*, redactor del documento genuino<sup>37</sup>, con muy pocos paralelos con respecto a esta copia<sup>38</sup>.

Parece que también en este caso la perspectiva filológico-lingüística ha servido para reforzar las hipótesis de los historiadores: hemos podido delimitar, en algún caso con precisión, elementos conservados del original y otros interpolados. Existió un diploma original de Bermudo II, de alcance y extensión más modestos, y redactado en una lengua más vulgar.

\* \* \*

<sup>36</sup> Ediciones de E. y C. Sáez, *op. cit.*, y J. M. Ruiz Asencio, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, vol. III (986-1031), León 1990. Son los números del Archivo 893 (22-X-985), 984 (16-XI-985), 2<sup>1</sup> (25-XII-989), 2<sup>2</sup> (25-VI-990), 989 (29-VII-991), 986 (26-XI-991), 987 (26-XI-991).

<sup>37</sup> Es el caso de dos diplomas de Bermudo II, transcritos por Ruiz Asencio, *op. cit.*, 27-28 y 42-43: A.C.L. n.º 2<sup>1</sup> (25-XII-989), 22 (25-VI-990). En la suscripción del texto del *Liber Testamentorum*, *Fratri Munnio* indica que lo escribió en León (50vB26), luego en principio no tendría relación con los formulismos de la sede ovetense (de hecho los parecidos son mínimos), y sin embargo muchos de ellos vienen repitiéndose desde documentos antiguos del códice y son privativos de él.

<sup>38</sup> Testimonios de los documentos de 989 y 990 opuestos al diploma que comentamos -y a lo general en el libro-: *deuitam*, *Couianca*, *Estola*, *intecro*, *placiuiile*, *temtaberit*, *hac* (*ac*), *autoritas*, *damna*, *secregatus*, *damnationem*, -e, *perenniter* *abiturum*, *quum*, *abitatores*, *abitantium*, *aduersabii*, *comitiu*, *ereditatem*, *uastabit*, *depredabit*, *comisii*, *intecrum*, *abeas*, -i, *omo*, *abituro*; *iuri nostro*; *secus fluuiu*, *per terminis suis*, *cum omnem populationem*, *ad parte*, *ad intecrum*, *una cum uxor sua et mater*.

Creemos que orientaciones del trabajo como la expuesta y ejemplificada pueden fomentar que la atención de los latinistas hacia textos notariales medievales se eleve por encima de su indudable interés lingüístico y aporte datos, por modestos que sean, a otras disciplinas humanísticas.

JOSÉ ANTONIO VALDÉS GALLEGO